



UNIVERSIDAD
DE CHILE
Instituto
de Estudios
Internacionales

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

ESCUELA DE GENDARMERIA DEL GENERAL MANUEL BULNES PRIETO

Y

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 28 enero de 2026, entre la **ESCUELA DE GENDARMERIA DE CHILE DEL GENERAL MANUEL BULNES PRIETO**, RUT N°61.004.035-7, representado según se acreditará, por su Directora Carol Fabiola Araneda Meza, cédula de identidad 13.603.094-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Artemio Gutiérrez #1153, comuna de Santiago, en adelante, indistintamente, la Escuela de Gendarmería o la Escuela, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representado por la Directora Sra. Dorotea López Giral, RUT N° 14.667.792-4, ambos domiciliados en Av. Condell 249, comuna de Providencia, en adelante, indistintamente, “el Instituto” o “IEI”; se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Escuela de Gendarmería de Chile y el Instituto de Estudios Internacionales (IEI) expresan su interés y disposición para establecer instancia de colaboración que permitirá que estudiantes de la Licenciatura en Estudios Internacionales puedan realizar prácticas profesionales en la mencionada institución.

SEGUNDO: Que, según su ley Orgánica D.L. 2.859 de 1979, Gendarmería de Chile, es un Servicio Público, dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que señale la ley. A su turno, la Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes, dependiente de la Dirección Nacional, tiene por finalidad desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento del personal institucional, para lo cual podrá celebrar, convenios con universidades o institutos profesionales reconocidos por el Estado u otras entidades públicas o privadas con reconocida experiencia en materias propias para el cumplimiento de las funciones y necesidades institucionales.

TERCERO: El IEI es un Instituto multidisciplinario dependiente de la Rectoría de la Universidad de Chile, creado por Decreto Universitario N°10.197 del 21 de septiembre de 1966, cuya misión es realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la realidad internacional e impartir docencia en materias relativas a los Estudios Internacionales.

CUARTO: Las partes firmantes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto principal de que estudiantes de la Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad de Chile realicen prácticas profesionales en la Escuela de Gendarmería de Chile.

Av. Condell 249, Providencia, Santiago, Chile. Fono (56-2) 29772838 / 29782800
Email: secretariadireccion.iei.@uchile.cl



QUINTO: La Jefatura de Carrera enviará a la unidad correspondiente de la nómina y antecedentes de el/la o los/las estudiantes que hayan postulado para realizar su práctica profesional en la Escuela de Gendarmería de Chile.

SEXTO: Por su parte, la Escuela de Gendarmería, acepta recibir a el/la o los/las estudiantes en los términos del presente convenio, comprometiéndose a otorgar las facilidades necesarias para que los alumnos/as seleccionados efectúen prácticas profesionales recibiendo un trato digno y acorde con su condición de estudiantes. Esta condición será considerada esencial para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: El número de estudiantes seleccionados será determinado, de común acuerdo, entre la Escuela de Gendarmería y el IEI, una vez que se efectúe el correspondiente requerimiento, y según las necesidades y disponibilidad física de la Escuela.

OCTAVO: Con la finalidad de concretar el ingreso de el/la o los/las estudiantes seleccionadas por _____, el IEI, remitirá a la correspondiente Unidad de Dirección de la Escuela una “Carta de Respaldo”, documento en el que se propondrá e individualizará a los estudiantes con indicación de su nombre y cédula de identidad. En la mencionada Carta, el IEI deberá certificar formalmente y antes del inicio de cada actividad descrita, el hecho de estar los estudiantes debidamente protegidos conforme a las disposiciones de la Ley N° 16.744, Artículo 3° “Seguro de accidente escolar”.

NOVENO: La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por estas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de la Escuela y del IEI por aplicación de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Del mismo modo, el/la o los/las practicantes tendrán la obligación de mantener estricta confidencialidad de toda información de la que tomen conocimiento en el ejercicio de las actividades, asegurando el derecho a la privacidad de los usuarios. La mencionada obligación de confidencialidad, seguirá vigente aún después de terminadas las prácticas. Para lo anterior, la Escuela celebrará una “Carta Compromiso” con cada estudiante de manera individual. El IEI se obliga a mantener como información confidencial, toda aquella de la que tome conocimiento en virtud de prácticas que realicen sus alumnos en la Escuela, excepto en los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del estudiante o IEI; en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona; o en aquellos en que deba ser revelada por requerimiento legal. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del convenio.

DÉCIMO: El/la o los/las estudiantes que sean seleccionados en calidad de practicantes, deberán atenerse a las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Escuela de Gendarmería, en todo aquello que les resulte aplicable, según la naturaleza de las normas. Para estos efectos, acreditada por IEI la situación académica de los alumnos interesados, se celebrará con cada uno de ellos, de ser aceptado por la Escuela una carta de compromiso individual que contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La individualización del estudiante, y de su situación académica;
- b) La obligación del estudiante, de aceptar las obligaciones de este convenio y los reglamentos internos de la Escuela de Gendarmería.



- c) Las causales por las cuales la Escuela podrá poner término inmediato al convenio individual, y las formalidades que deberá cumplir para tal efecto;
- d) El funcionario de la Escuela de Gendarmería que se desempeñará como supervisor;
- e) La obligación del estudiante de consignar, mediante el procedimiento que la Escuela disponga al efecto, su asistencia, registrando tanto la hora de ingreso, como de salida.
- f) La obligación del estudiante, de mantener como información confidencial, toda aquella relativa a la práctica profesional de la que haya tenido conocimiento en virtud de la actividad que realicen en la Escuela, excepto en los casos en que la información pase a formar parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del estudiante o IEI en que ésta sea legítimamente revelada por una tercera persona; o en aquellos en que deba ser revelada por requerimiento legal;
- g) Cualquier otra disposición que se estime pertinente incorporar en el marco del presente convenio y de la reglamentación interna de la Escuela de Gendarmería. En todo caso, la práctica profesional será apoyada y dirigida por Supervisores Institucionales de las prácticas designados por la Escuela, los cuales emitirán el correspondiente informe de desempeño de práctica, según pautas de evaluación dispuestas en el Reglamento de la Carrera de Estudios Internacionales. Por su parte, IEI podrá supervisar a el/la o los/las alumnos en el lugar de su desempeño, con la finalidad de verificar que éstas se realizan de acuerdo a los objetivos de las práctica según sea el caso.

UNDÉCIMO: En la realización de las actividades propias de prácticas, no se generará entre la de la Escuela de Gendarmería y los practicantes ninguna relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia u otra similar, sin perjuicio de los aportes en dinero y/o alimentación que la Escuela pueda realizar a el/la o los/las estudiantes para el desarrollo de estas actividades.

DUODÉCIMO: Una vez finalizada la práctica, la Escuela de Gendarmería de Chile - emitirá un "Certificado de Práctica", en el cual, se deje constancia la realización de la misma, documento que será suscrito por parte del Supervisor Institucional a cargo de la práctica.

DECIMOTERCERO: Con el objetivo de garantizar la adecuada administración, en términos de la responsabilidad de comunicación y gestión de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del presente convenio, la Escuela de Gendarmería - designa como contraparte de este convenio al Jefe Departamento Académico, responsable del área académica, mientras que el IEI, designa al Jefe Carrera de la Licenciatura en Estudios Internacionales. Cualquier cambio respecto del funcionario que actúa como contraparte, deberá ser informado a la otra parte, formal y oportunamente, y deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de no afectar el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio.

DECIMOCUARTO: Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de doce meses. Podrá ser renovado automáticamente por periodos sucesivos iguales, si ninguna de las partes manifiesta en forma expresa su intención de ponerle término, mediante carta certificada remitido a la otra con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento respectivo. La Escuela de Gendarmería de Chile estará facultada para poner término anticipado a prácticas en cualquier momento por actos u omisiones de los estudiantes, que configuren incumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente convenio, en los reglamentos y leyes que los rijan. Dicha decisión, deberá ser fundada y comunicada por escrito al o los estudiantes, involucrados, así como al IEI de la Universidad de Chile. El IEI estará facultado para poner término a prácticas cuando éstas no estén cumpliendo con los objetivos pedagógicos propuestos. Dicha decisión, deberá ser fundada y comunicada por escrito al o los estudiantes involucrados, así como a la Escuela con una anticipación de a lo



UNIVERSIDAD
DE CHILE
Instituto
de Estudios
Internacionales

menos 30 días. Las infracciones éticas cometidas durante el transcurso de las prácticas se someterán a las mismas reglas de investigación, tramitación y sanción que aquellas acaecidas en el marco de actividades propias del IEI.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se otorga en 2 ejemplares, quedando uno en poder del IEI y otro en poder de la Escuela de Gendarmería. La personería de doña Dorotea López Giral para representar al Instituto de Estudios Internacionales (IEI) de la Universidad de Chile, consta en el Decreto TRA N°309/284/2022 de 25 de noviembre de 2022, y la personería de don/ña Carol Fabiola Araneda Meza, para representar a la Escuela de Gendarmería, consta de documento público, **Resolución Ex. N°142/2830/2025** de fecha 29.07.2025 del Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Firma
Dorotea López Giral
Directora / Representante Legal
Instituto de Estudios Internacionales
Universidad de Chile


Firma
Carol Araneda Meza
Directora
Escuela de Gendarmería del
General Manuel Bulnes Prieto